



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Circular**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-62739156-APN-DNRNPACP#MJ

---

Circular D.N. N° 65 /18

**SEÑOR ENCARGADO:**

Me dirijo a usted en el marco de la Ley N° 27.467, Presupuesto General de la Administración Pública - Ejercicio 2019, publicada en el Boletín Oficial del día 4 de diciembre del corriente año, junto con el Decreto N° 1094/18 que la promulga.

A ese respecto, cabe señalar que su artículo 105 exceptúa de lo dispuesto en los artículos 7° y 10 de la Ley N° 23.928 y sus modificatorias a los contratos de leasing sobre bienes muebles registrables y a los préstamos con garantía prendaria, a los que podrá aplicárseles el coeficiente de estabilización de referencia (CER) contemplado en el artículo 4° del Decreto N° 214 del 3 de febrero de 2002. A tal fin, los contratos y préstamos podrán denominarse en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por CER- Ley 25.827 (UVA).

Corresponde recordar, entonces, que los artículos 7° y 10 de la Ley N° 23.928 y sus modificatorias proscriben la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o la repotenciación de deudas.

Oportunamente, por conducto del Decreto N° 905/02 -ratificado por el artículo 71 de la Ley N° 25.827- se exceptuó de dicha prohibición a las nuevas operaciones crediticias de las entidades financieras, permitiéndoles aplicar al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) instituido por Decreto N° 214/02. En ese marco, por la comunicación "A 6086" del Banco Central de la República Argentina de fecha 24 de octubre de 2016 se actualizó la normativa sobre "Manuales de originación y administración de préstamos", incorporando entre otras la modalidad de préstamos prendarios de Unidades de Valor Adquisitivos Actualizables por CER - Ley 25.827 (UVA), para las entidades financieras. Esa circunstancia fue debidamente comunicada a los Sres. Encargados por Circular D.N. N° 42/16.

Debe resaltarse que la excepción ahora dispuesta alcanza a todas las operaciones y no sólo a aquellas efectuadas por entidades financieras.

Ello así, cuando se presenten para su registración contratos de leasing sobre bienes muebles registrables o contratos de Prenda con Registro, cuyos importes se encuentren denominados en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el CER - Ley 25.827 (UVA), ello no obstará a su inscripción, debiendo dejarse constancia de tal circunstancia en la Hoja de Registro -si correspondiere-, así como en todos los ejemplares de los contratos.

Por último, cabe señalar que en los informes o certificados que se expidan respecto del bien dado en leasing o gravado con derecho real de prenda con registro deberá dejarse constancia de la existencia de la referida cláusula de actualización.

Saludo a usted atentamente.

A LOS SEÑORES ENCARGADOS

DE LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,

DE LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS

Y DE LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRÍCOLA,

VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D